



**PRORROGA EFECTOS DE DICTAMENES
N° 54 Y 55 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO
ESCOLAR 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0137

SANTIAGO, 07 FEB 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 994, del 01 de octubre de 2021, del Ministerio de Salud, que establece el cuarto plan paso a paso; el Dictamen N° 3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 3.431, del 14 de agosto de 2020, del Ministerio de Educación, que aprueban las orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país; en la Resoluciones Exentas N° 559 y N° 587, ambas del año 2020, de la Superintendencia de Educación, que aprueban circulares que imparte instrucciones, para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales y de párvulo del país, entre otras materias; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en la Resolución Exenta N° 57, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 255 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia y aprueba las orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia; en el Decreto N° 352, de 2019 de nombramiento del Superintendente de Educación, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.529, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos



por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.
4. Que, el Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, inspirándose en una serie de principios que se enumeran, los que son necesarios invocar en el contexto de la alerta sanitaria, destacándose para estos efectos el principio de la flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.
5. Que, producto del brote pandémico de Covid-19, el Ministerio de Salud, por medio de Decreto N° 4, de 2020, establece alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).
6. Que, el citado Ministerio ha dispuesto variadas medidas sanitarias por brote de COVID-19, primero a través de Resolución Exenta N° 180, de su Subsecretaría de Salud Pública, y luego por medio de las Resoluciones N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020; y N° 43, de 15 de enero, N° 76, del 28 de enero, N° 133, de 10 de febrero, N° 143, de 20 de febrero, N° 644, de 15 julio, N° 740 de 14 de agosto, y N° 994 de 01 de octubre, todas del año 2021.
7. Que, por su parte, la Superintendencia de Educación en el ejercicio de sus atribuciones, dictó la Circular que impartió instrucciones para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, aprobada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 11 de septiembre del año 2020.
8. Que, con el mismo objetivo, se aprobó la Circular que impartió instrucciones especiales a los establecimientos de educación, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en periodo de adecuación, mediante la Resolución Exenta N° 587, de fecha 9 de octubre del año 2020.
9. Que, conforme se ha ido controlando la pandemia, tanto la autoridad sanitaria como la educativa, han dispuesto el regreso a las clases presenciales para el año 2022 en todo el país. Así lo expresa la Resolución N° 994, del 01 de octubre de 2021, modificada el 4 de diciembre del mismo año, que excluye de las regulaciones de distanciamiento físico entre personas a quienes se encuentren en una sala de clases de un establecimiento educacional, los que se regirán por normas complementarias dictadas al efecto. En el mismo sentido, el Ordinario N° 834, del 10 de noviembre de 2021, del Subsecretario de Educación, que orienta al sistema educativo a retomar la asistencia presencial obligatoria para el año 2022, incluyendo la jornada escolar completa.



10. Que, de acuerdo al presente contexto sanitario y educativo, en que prevalecerá la educación presencial, conviene informar al sistema respecto del uso de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) durante el presente año escolar 2022 y, especialmente, de los efectos de los Dictámenes N° 54 y 55 de esta Superintendencia de Educación, que fueron únicamente desarrollados para el periodo de emergencia sanitaria.

RESUELVO:

1° PRORRÓGUESE, para el año escolar 2022, la autorización en el uso de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) en el financiamiento de las medidas complementarias de sanitización, prevención de contagios y de ventilación y purificación de aire en los establecimientos educacionales del país que perciben aquellos recursos, en los términos expuestos en el Dictamen N° 54, del 24 de abril de 2020, de esta Superintendencia de Educación.

2° MANTÉNGASE, lo dispuesto en el Dictamen N° 55, del 29 de julio de 2020, de esta Superintendencia de Educación, respecto de la posibilidad de que los establecimientos educacionales que perciban la SEP, destinen aquellos recursos en el financiamiento de medidas para implementar clases en línea y otras estrategias pedagógicas que permitan la educación a distancia, en el evento que no puedan mantener las clases presenciales en virtud de lo ordenado por la autoridad sanitaria y educativa.

3° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen su contenido.

5° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, en el sitio web institucional y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

6° TÉNGASE PRESENTE, que la modificación que mediante este acto administrativo se aprueba comenzará a regir a partir de su publicación en el sitio web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

JAC/SPV/FZC

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Comunicaciones y Denuncias
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Dirección de Educación Pública
- Sostenedores